

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDADDE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 5449861000002019001900.
Radicado Interno: 54-498-31-87001-2021-
0032
Condenado: YESIKA PAOLA ALVAREZ
RUEDA.
Delito: Trafico, Fabricación O Porte de
Estupefacientes en Concurso Homogéneo o
Sucesivo.
Interlocutorio: 2023-0937.

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, conforme a las situaciones fácticas y jurídicas que se evidencian en el contenido del presente proceso.

ANTECEDENTES

En sentencia del 18 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña con Función de Conocimiento, condenó a **YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA** a la pena principal de **TREINTA Y TRES (33) MESES DE PRISIÓN**, multa de 1.5 SMLMV y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de **TAFRICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO O SUCESIVO**. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la Prisión Domiciliaria. Esta sentencia esta ejecutoriada desde la misma fecha, según ficha técnica.

El 17 de octubre de 2019, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, AVOCO conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria. Redimiendo penas a favor del sentenciado, así;

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
30/JUN/2020	11 DIAS
30/JUN/2020	28 DIAS
30/JUN/2020	1 MES Y 1 DIA
20/NOV/2020	1 MES Y 1.5 DIAS
20/NOV/2020	29 DIAS
21/SEP/2021	1 MES
21/SEP/2021	1 MES
21/SEP/2021	1 MES Y 20 DIAS

Este Despacho, avocó el conocimiento de la vigilancia de la sentencia condenatoria, el 19 de enero de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero del cuerdo PCSJA 20-11650 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

El 21 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, CONCEDIO la LIBERTAD POR PENA

CUMPLIDA a YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA.

CONSIDERACIONES

El artículo 53 del Código Penal refiere que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente"*.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, el 16 de diciembre de 2019, dispuso imponer al sentenciado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal y 22 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, EXTINGUIÓ LA PENA POR PENA CUMPLIDA al señor **YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA**; que atendiendo lo previsto en los artículos 53 y 92 del código penal, se decretará la rehabilitación de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a la que fue condenado, toda vez que a la fecha la misma se encuentra cumplida, para lo cual se dará información a la autoridad pertinente para ello. EXCEPTUANDO LA PROHIBICIÓN VITALICIA, impuesta al señor YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.682.951, precisando que se mantiene vigente la inhabilitación intemporal o vitalicia establecida en el inciso 5° del artículo de la Constitución Política, por el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009, debiendo permanecer el expediente en el archivo del Despacho.

En cuanto a la multa impuesta al condenado, al no obrar en el expediente constancia del pago de la misma este Despacho dejará incólume dicha sanción y dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C.P., respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado de conocimiento para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Se ordena por secretaria de este despacho comunicar a todas a las autoridades respectivas que en su momento conocieron el fallo condenatorio y remitir el proceso para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por el hecho de su cumplimiento, la extinción de la pena privativa de libertad y de las penas accesorias que hubiesen sido impuestas al señor **YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA**, según los antecedentes relacionados.

SEGUNDO: Aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a que se condenó a **YESIKA PAOLA ALVAREZ RUEDA** conforme a lo indicado en el acápite respectivo.

TERCERO: DECLARAR que se mantiene vigente la inhabilitación intemporal o vitalicia establecida en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, por el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009, al haber sido condenada por un

delito relacionado con el narcotráfico, debiendo comunicarse sobre ello a la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia y fines legales pertinentes.

CUARTO: En cuanto a la multa se dispone dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del C. P., respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado de conocimiento para que se libren las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: EN FIRME para los fines legales respectivos comuníquese por secretaria la presente determinación a las mismas autoridades que se les informó el fallo condenatorio.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

NI: 5449860000020210000600
Rad. Interno: 55-983187001-2021-0503
Condenado: PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
Interlocutorio No. 2021-1883

Ocaña, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, procede el despacho librar orden de captura en contra del sentenciado **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de sentencia adiada el 08 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Ocaña, condenó a **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.681.885, a las penas principales de **35 meses de prisión**, más accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como responsable del delito **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria en esa misma fecha, según ficha técnica.

En escrito radicado el día 01 de julio de 2021, allegado por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, en el cual se informa: *"mediante informes presentados por el DG. URQUIJO FLOREZ EDUARD de fechas 10, 16 y 17 de junio de 2021 informa que el sindicado PERDOMO SAAVEDRA PEDRO JOSE durante los días 10, 16 y 17 de junio de 2021 no se encontró en su lugar de domicilio, se realizó control telefónico a la PPL antes mencionada el cual manifestó no encontrarse en la ciudad y no tener intenciones de regresar. Que agotados los procedimientos por parte de la Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la Fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 54498630048202180009 por el presunto punible de fuga de presos toda vez que no se pudo verificar el paradero del sentenciado, a razón de esto mediante acto administrativo No. 408-211 del 01 de julio de 2021, se da de baja del Establecimiento y del registro de la base de datos del SISIPEC."*

En auto de fecha 22 de julio de 2021, esta Agencia Judicial avocó el conocimiento del presente asunto y requirió poner en conocimiento al sentenciado **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**, para que en el término de tres días, contados a partir del envío y recibido de la comunicación pertinente, debe presentarse ante el INPEC, para efectos de cumplir con su internación, sobre el cual no fue posible surtir la respectiva notificación al ser devuelta por la empresa de mensajería 472.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, según lo indicado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

"Artículo 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan".

(...)

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, la información suministrada por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña y la imposibilidad de notificar al sentenciado, y teniendo en cuenta que el sentenciado no se ha presentado ante el Establecimiento Carcelario de Ocaña, es menester del Despacho, teniendo en cuenta el Juez fallador en sentencia condenatoria ordenó: "(...) *deberá purgar su pena en Establecimiento Carcelario que designe el INPEC para tal fin conforme al procedimiento expuesto en el cuerpo de la sentencia, el que ante el incumplimiento, acarreará la expedición de la orden de captura contra los acá penados para el cumplimiento de la pena impuesta.*"

Es así, que se denota la proporcionalidad como la necesidad de librar orden de captura, teniendo en cuenta que la finalidad de la misma para que el condenado prenombrado purgue la pena impuesta, así como que dicha circunstancia fue avizorada por el fallador y plasmado en el numeral tercero de dicho proveído condenatorio.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena **LIBRAR CAPTURA** a nombre del condenado **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.681.885, dentro del proceso con Radicado No. 5449860000020210000600, sentencia proferida por la sentencia proferida el día 08 de junio de 2021, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Ocaña por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, pena de 35 meses de prisión.

E igualmente se procederá a requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva informar el estado actual de la denuncia presentada en contra del sentenciado por el punible de fuga de presos.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **DISPONE** la ejecución de la sentencia objeto de vigilancia, para lo cual se ordena librar orden de captura contra los señores **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.681.885, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, seccional Ocaña, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de la denuncia presentada en contra del señor **PEDRO JOSE PERDOMO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.681.885, dentro del proceso radicado CUI 54498630048202180009, por el presunto punible de **FUGA DE PRESOS**, así como el resultado de la investigación realizada por policía judicial.

TERCERO: Por secretaría, **COMUNICAR** de la presente orden a las autoridades competentes, Policía Nacional y CTI de la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MENDIOLA VASQUEZ
JUEZA